

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, una vez discurrido en silencio el traslado de ley, de la Liquidación de Crédito presentada por la parte actora a través de su apoderada judicial.

En el informe secretarial que antecede, se precisa que la Liquidación presentada por la mandataria no se ajusta a derecho, observa este Operador Judicial que en dicha Liquidación no se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago, toda vez, que el mismo preceptúa que los intereses moratorios se causan desde la fecha de notificación de esa providencia, hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 423 del CGP que reza de manera fiel y expresa:

*“(...) Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación. (...)”* subrayas y negrillas propias.

Así las cosas y tal como se avizora en constancia secretarial que antecede, la notificación personal del mandamiento de pago se surtió el día veintisiete (27) de octubre de 2020 (inciso 3° Art. 8 Decreto 806 de 2020), lo que obliga a la togada a liquidar los intereses moratorios desde esa fecha y no como se procedió hacer en la Liquidación de Crédito bajo examen, situación que redundo en una actuación equívoca.

El numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., estatuye que, vencido el término de traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Bajo dicho contexto, se torna evidente que el valor total de la liquidación presentada no se ajusta a derecho; en tal sentido y de conformidad con la precitada norma, se hace imperativo modificar la liquidación allegada por el extremo activo, ajustándola al valor liquidado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la Liquidación del Crédito presentada por la parte actora, en los siguientes valores:

- a) Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$110.000.000,00)** como CAPITAL INSOLUTO contenido en Pagaré No. 880094365.
- b) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS **(\$1.886.133,33)**, como intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.
- c) Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS **(\$111.886.133,33)** como total de la Liquidación del Crédito del Pagaré No.880094365 a noviembre 18 de 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- d) Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (**\$8.866.308,00**) como CAPITAL INSOLUTO contenido en pagaré No. 880094364.
- e) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$152.027,63), como intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.
- f) Por la suma de NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (**\$9.018.335.63**) como total de la Liquidación del Crédito del Pagaré No. 880094364 a noviembre 18 de 2020.
- g) Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$120.904.468,96**) como total de la Liquidación del Crédito a noviembre 18 de 2020.

**SEGUNDO: TENER** los anteriores valores como Liquidación de Crédito a 18 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

*Rad 54-377-40-89-001-2019-00046-00*

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad02a01a1016184e9cd9640cd77e5c3eb4a77791e2768dc4ff3255f0249db94**

Documento generado en 26/11/2020 03:39:36 p.m.